

CONTRATO PARA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y COMUNES

Conste por el presente documento el contrato para Gestión y Manejo de Materiales y/o Residuos No Peligrosos, que celebran:

- **OCEANO SEAFOOD S.A.**, con RUC N°20600581768, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olguin Nro. 211 Int. 4 (Torre Omega-Piso 4) Lima - Lima - Santiago De Surco departamento de LIMA, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N°13465064 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, quien actúa debidamente representada por el Sr. Michael Mc Gregor Morris, identificado con DNI N° 43308030, a quien adelante se le denominará “**OSF**” y, de la otra parte,
- **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES MAR DE GALILEA E.I.R.L.**, con RUC N° 20605746749, con domicilio legal en Calle Cuzco 364, distrito, provincia y departamento de Piura debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11222368 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, quien actúa debidamente representada por su Gerente General Heisi Mayte Becerra Cobeñas, identificada con DNI N° 76784155, a quien en adelante se le denominará “**GALILEA**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 **EL GENERADOR** es una empresa dedicada a la industria pesquera, que viene desarrollando dicha actividad principal en sus establecimientos Industriales Pesqueros ubicados en Jr. Los Pescadores 994 Z.I. I y Av. Los Diamantes Mz. C Lote 7 Z.I. II, ambas del distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en adelante las “**Plantas**”.

EL GENERADOR requiere contratar a una Empresa Operadora de Servicios de Residuos No Peligrosos, para que se encargue de la disposición final de sus residuos no peligrosos en un relleno de seguridad o la destrucción de los mismos en una infraestructura sanitaria, autorizados por la autoridad competente.

- 1.2 **GALILEA** declara ser una empresa autorizada para la prestación de servicios de recolección, transporte hacia disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial, para lo cual cuenta con el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS-00041-2021-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA: OBJETO.

- 2.1 Por el presente documento, **EL GENERADOR** contrata a **GALILEA**, con el objeto que ésta le brinde servicios, por encargo, de recolección, transporte y disposición final, comercialización y aprovechamiento tratamiento o destrucción de los residuos No Peligrosos de carácter industrial que genere dentro de la vigencia del presente contrato.
- 2.2 Servicio que **GALILEA** se obliga a brindar en cumplimiento a las normas ambientales vigentes de forma directa o indirecta con el soporte de sus Aliados Estratégicos o terceros acreditados.

TERCERA: VIGENCIA DE CONTRATO.

- 3.1 El presente contrato tendrá vigencia de 01 año contado a partir de la firma del presente contrato, pudiéndose renovar hasta por un periodo igual siempre que **EL GENERADOR**, no mantenga en su cuenta deudas o saldos insolutos contra **GALILEA**.

- 3.2 El presente contrato quedará sin efecto, de pleno derecho, en caso **EL GENERADOR** suspenda, paralice o cancele las actividades en su planta.

CUARTA: LOCALES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE.

- 4.1 **GALILEA** declara que cuenta con locales propios y/o de terceros para la prestación de los servicios materia del presente Contrato y que los residuos sólidos serán tratados y dispuestos de manera final en Rellenos Sanitarios de similares vertederos en locales de Infraestructura Sanitaria segura para la destrucción de residuos sólidos, según las exigencias de la ley de gestión integral de residuos sólidos y demás normas pertinentes.
- 4.2 Para efectos de la prestación de los servicios materia del presente contrato, **GALILEA** cuenta con las unidades de transporte propios o de terceros aliados las cuales cuentan con la Autorización de Servicio de Transporte Vial de alcance regional expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. **GALILEA** declara que las unidades de transporte que brindaran servicio a **EL GENERADOR** están libres de gravámenes, medidas cautelares y otras cargas que puedan afectar o perjudicar la ejecución del presente contrato.

QUINTA: INICIO DE LA GESTION DE RESIDUOS

Según el Decreto Supremo No. 1278 de la Ley de gestión integral De Residuos Sólidos y su reglamento, la gestión y el manejo de residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, debe realizarse a través de una o más Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos, subsistiendo la obligación de **EL GENERADOR** de acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos antes de su entrega a la EO – RS, por lo que la gestión de los residuos materia de este contrato inicia con la entrega de los mismos a **GALILEA**, junto a la respectiva guía de remitente.

SEXTA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- 6.1 La ejecución de los servicios materia del presente Contrato se regirá mediante Órdenes de Servicio que deberá emitir **EL GENERADOR**. El servicio será prestado únicamente luego de emitida una Orden de Servicio en la que se indiquen las características y oportunidad del mismo.
- 6.2 Las Órdenes de Servicio deberán indicar el tipo y cantidad de residuos sólidos que serán recolectados, transportados y desechos o dispuestos por el **GALILEA**. La Orden de Servicio indicará también la oportunidad en los residuos serán recolectados.
- 6.3 En la fecha de recolección de los residuos se deberá emitir una guía de remisión remitente en la cual se detallarán además los puntos de origen y de destino, la placa de la unidad de transporte, y demás que **EL GENERADOR** considere necesarias para la adecuada prestación del servicio.
- 6.4 Los requerimientos del **EL GENERADOR** se emitirán mediante Órdenes de Servicio que serán notificadas a **GALILEA** con la debida anticipación.

SETIMO: CONTRAPRESTACION.

- 7.1 Como contraprestación por los servicios materia del presente Contrato **EL GENERADOR** pagará a **GALILEA** por viaje realizado la tarifa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle, incluyendo la manipulación y disposición final de los residuos sólidos:

DIRECCION	COSTO POR VIAJE SIN IGV
Jr. Los Pescadores 994 Z.I. I	S/. 100.00
Av. Los Diamantes Mz. C Lote 7 Z.I. II	S/. 60.00

- 7.2 Esta contraprestación incluye, sin ser limitativa y salvo que se diga lo contrario en la Orden de Servicio, el combustible, gastos en mantenimiento y revisión técnica, repuestos, reparaciones, seguros de todo tipo y en general cualquier otro que fuera necesario para el correcto funcionamiento de las Unidades de Transporte que se utilizarán la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, la tarifa señalada incluye los montos por remuneraciones, beneficios sociales, gastos por exámenes médicos, equipos de protección personal o cualquier otro derecho y/o beneficio relacionado con éstos que **GALILEA** tuviera que pagar al personal que asigne para el cumplimiento de los servicios materia del presente Contrato.
- 7.3 **EL GENERADOR** no asume ninguna responsabilidad ni estará obligada al pago de contraprestación alguna, ni al pago de daño emergente o lucro cesante por los servicios que no hayan sido solicitados mediante Órdenes de Servicios.

OC^TAVO: FORMA DE PAGO.

- 8.1 Las facturas electrónicas que se emitan por los servicios prestados por **GALILEA** serán canceladas por **EL GENERADOR** siempre que sean correctamente emitidas. Las facturas deberán incluir el Impuesto General a las Ventas.
- 8.2 Las facturas deberán ser presentadas, bajo cargo, en las oficinas de **EL GENERADOR** en su domicilio bajo la figura de una factura negociable.

NOVENO: OBLIGACIONES DE GALILEA

Son obligaciones de **GALILEA**

- 9.1 Cumplir de manera oportuna y eficiente con las Órdenes de Servicio que **EL GENERADOR** le notifique.
- 9.2 Mantener vigente su Registro de Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos expedido por el Ministerio del Ambiente (MINAM), durante la vigencia del presente Contrato; así como las de sus terceros aliados.
- 9.3 Mantener vigente la autorización para el/los relleno(s) de seguridad o infraestructura sanitaria, así como los contratos con terceros para la disposición de residuos con quienes mantiene alianzas.
- 9.4 Realizar un uso y manejo debido y adecuado de los residuos materia del presente contrato, a efectos de evitar la generación de daños y perjuicios al medio ambiente.
- 9.5 Contar con sistemas especiales y exclusivos para su almacenamiento y transporte, utilizando contenedores y unidades de transporte según estándares nacionales, para asegurar un adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales.
- 9.6 Acondicionar los residuos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características, y su incompatibilidad con otros residuos.
- 9.7 Contar con programas para el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen, los que a su vez contarán con indicaciones visibles del tipo de residuo que transportan.

EMPRESA DE SERVICIOS
 GENERALES MAR DE GALILEA E.I.R.L.
 DISEÑO: 2004
 Heisi Mojares Becerra Cobarrubias
 GERENTE GENERAL

- 9.8 Una vez concluido el servicio de disposición o destrucción de residuos sólidos, **GALILEA** deberá emitir a **EL GENERADOR** una constancia de manejo de Residuos no peligrosos debidamente firmado, para que **EL GENERADOR** pueda presentarlos ante la Autoridad la Autoridad Competente.
- 9.9 Asignar personal calificado en el manejo de residuos sólidos a la prestación de los servicios materia del presente Contrato.
- 9.10 Proporcionar al personal asignado a la prestación de los servicios materia del presente Contrato el EPP (Equipo de Protección Personal), así como todos los implementos de seguridad y protección que resulten necesarios para la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- 9.11 Utilizar Unidades de Transporte adecuadas, debidamente implementadas y en perfecto estado de funcionamiento, las mismas que deben cumplir con las especificaciones a que se refiere el artículo 59 del Reglamento del D.L. 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,
- 9.12 Contar con la Autorización del Servicio de Transporte expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones conforme al Sub-Capítulo II del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, D.S. 014-2017-MINAM tanto para las unidades propias como para las de terceros aliados.
- 9.13 Los choferes que sean asignados por **GALILEA** a las Unidades de Transporte materia del presente Contrato, deberán tener la experiencia, idoneidad y calificación para el manejo de los vehículos, debiendo contar con la categoría correspondiente en la licencia de conducir de acuerdo a la unidad vehicular que conduzca.
- 9.14 Cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito, del Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas aplicables.
- 9.15 Velar porque el personal asignado a la prestación de los servicios materia de este Contrato asista a las charlas de inducción que dicta **EL GENERADOR**.
- 9.16 Guardar absoluta reserva sobre las actividades de **EL GENERADOR** y no divulgar ni privada ni públicamente lo que observe o conozca de ella.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL GENERADOR

Son obligaciones de **EL GENERADOR**

- 10.1 Efectuar el pago de los servicios dentro de los 10 días de recibida cada factura emitida por **GALILEA** siempre que sean correctamente emitidas.
- 10.2 Brindar facilidades a fin que **GALILEA** pueda cumplir con las obligaciones asumidas en mérito al presente contrato.
- 10.3 **EL GENERADOR**, queda obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos o, previo a su entrega a **GALILEA**.

DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente contrato quedará resuelto por cualquier de las siguientes causas:

- a) Cualquiera de las partes podrá resolver sin expresión de causa. Para ello bastará que comunique tal decisión por escrito con treinta (30) días de anticipación.
- b) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes.
- c) Por incumplimiento de alguno de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: PERMISOS Y LICENCIAS

- 12.1 **GALILEA** declara expresamente que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para brindar los servicios materia del presente contrato, sea por cuenta propia o de sus aliados.
- 12.2 **GALILEA** se compromete a mantener vigentes los permisos/licencias antes señalados, de acuerdo a la normatividad que rija y a obtener los nuevos permisos/licencias que pudieran requerirse en el futuro. En el caso que **GALILEA** incumpliera con dicha obligación, **EL GENERADOR** quedará facultado para resolver automáticamente y de pleno derecho el presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: HECHO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- 13.1 Cuando por cualquier hecho fortuito y/o fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismo, incendios, accidentes, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos de acceso al Proyecto, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control de **GALILEA**, que impida o retrase la prestación de los servicios, **GALILEA** deberá comunicar por escrito tal hecho a **EL GENERADOR** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el mismo.
- 13.2 En tales casos, **GALILEA** quedará liberado de responsabilidad por la no ejecución de los servicios durante el tiempo que dure el caso fortuito y/o de fuerza mayor. Asimismo, **EL GENERADOR** no estará obligado al pago de contraprestación alguna desde el momento que suceda el hecho fortuito y/o fuerza mayor que impida la prestación del servicio, salvo que el mismo efectivamente se realice.
- 13.3 Conforme a lo dispuesto por los artículos 1315° y 1317° del Código Civil, las partes no serán responsables por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por caso fortuito o fuerza mayor o por ausencia de culpa. Para efectos de lo anterior se entiende como caso fortuito o fuerza mayor un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por su parte, se entiende por ausencia de culpa los casos en que sin encontrarse ante un caso fortuito o fuerza mayor, el deudor, no obstante su diligencia, no puede cumplir la obligación a su cargo.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES

- 14.1 Este Contrato podrá ser modificado mediante la firma de adendas. Salvo lo acordado de otro modo y por escrito por las Partes, cualquier modificación de este Contrato surtirá efecto solamente a partir de la fecha en que tal modificación sea firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 14.2 Si cualquier párrafo, cláusula, sección o disposición de este Contrato deviniera inválida o fuera declarada nula o inejecutable por decisión Judicial o de Autoridad Gubernamental competente, ello no afectará la validez u obligatoriedad del resto del Contrato o de cualquier otro párrafo, cláusula, sección o disposición del mismo, y todas las demás párrafos, cláusulas, secciones y disposiciones de este Contrato seguirán teniendo plena validez y efecto. En dichos casos, las Partes se pondrán de acuerdo para subsanar cualquier deficiencia, vacío u omisión mediante enmiendas complementarias a este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificada la decisión arbitral o la declaración de la Autoridad Gubernamental competente que declarada nula o inejecutable el párrafo, cláusula, sección, anexo o disposición correspondiente.
- 14.3 Si cualquiera de las Partes no hiciera valer en una o más ocasiones cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato, dicho incumplimiento no constituirá una renuncia a dicho término o condiciones, y si cualquiera de las Partes no negociara o hiciera valer cualquier término o condición,

EMPRESA DE SERVICIOS
GENERALES MAR DE GALILEA E.I.R.L.
D.O.I. S. 01/05/2004, 1027.
Heidi Mayte Becerra Cobarrías
ABANTE GENERAL

dicho incumplimiento no afectará dicho término o condición o el derecho de las Partes de recurrir en cualquier momento a cualquier recurso disponible.

- 14.4 Este Contrato ha sido negociado y redactado en castellano. Cualquier traducción será solamente para fines de referencia y no obligará a las Partes, prevaleciendo, en cualquier caso, la versión en castellano. La Parte que requiera de una traducción cubrirá el costo al que ésta ascienda.

Se firma el presente documento en señal de conformidad por las Partes, el 1° de octubre del 2022.



OCEANO SEAFOOD S.A.
Michael Mc Gregor Morris



EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES MAR DE
GALILEA E.I.R.L.
Heisi Mayte Becerra Cobeñas